

Asunto C-291/05

Minister voor Vreemdelingenzaken en Integratie

contra

R.N.G. Eind

(Petición de decisión prejudicial
planteada por el Raad van State)

«Libre circulación de personas — Trabajadores — Derecho de residencia de un miembro de la familia que sea nacional de un Estado tercero — Regreso del trabajador al Estado miembro del que es nacional — Obligación del Estado miembro de origen del trabajador de conceder el derecho de residencia al miembro de la familia — Existencia de dicha obligación cuando el trabajador no ejerce ninguna actividad real y efectiva»

Conclusiones del Abogado General Sr. P. Mengozzi, presentadas el 5 de julio de 2007 I - 10722

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 11 de diciembre de 2007 . . . I - 10761

Sumario de la sentencia

1. *Libre circulación de personas — Trabajadores — Derecho de residencia de los miembros de la familia*

[Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, art. 10]

2. *Libre circulación de personas — Trabajadores — Derecho de residencia de los miembros de la familia — Regreso del trabajador a su Estado miembro de origen tras haber ejercido una actividad laboral en otro Estado miembro*
 [Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, art. 10, ap. 1, letra a)]

1. En el caso de que un trabajador comunitario regrese al Estado miembro del que es nacional, el Derecho comunitario no impone a las autoridades de dicho Estado la obligación de reconocer un derecho de entrada y residencia a un nacional de un Estado tercero que sea miembro de la familia de dicho trabajador por el mero hecho de que, en el Estado miembro de acogida en que el trabajador ejerció una actividad laboral, el nacional del Estado tercero dispusiera de un permiso de residencia en vigor, expedido sobre la base del artículo 10 del Reglamento nº 1612/68, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.

Además, en el ámbito del Reglamento nº 1612/68, los efectos de una tarjeta de residencia expedida por las autoridades de un Estado miembro a un nacional de un Estado tercero que sea miembro de la familia de un trabajador comunitario se limitan al territorio de dicho Estado miembro.

(véanse los apartados 23 a 26 y el punto 1 del fallo)

En efecto, el derecho a la reagrupación familiar en virtud de dicho artículo no confiere a los familiares de los trabajadores migrantes ningún derecho propio a la libre circulación, pues dicha disposición beneficia en realidad al trabajador migrante a cuya familia pertenece el nacional de un Estado tercero. De ello se deduce que un nacional de un Estado tercero que sea miembro de la familia de un trabajador comunitario sólo puede invocar su derecho a instalarse con dicho trabajador en el Estado miembro en que éste resida.

2. El Derecho comunitario confiere al trabajador migrante el derecho a regresar y residir en el Estado miembro del que es nacional tras haber ejercido una actividad laboral en otro Estado miembro, en la medida en que es necesario para garantizar el efecto útil del derecho a la libre circulación reconocido a los trabajadores por el artículo 39 CE y la normativa adoptada en aplicación de este derecho, como el Reglamento nº 1612/68, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad. A favor de esta interpretación

EIND

aboga la instauración del estatuto de ciudadano de la Unión, que tiene vocación de convertirse en el estatuto fundamental de los nacionales de los Estados miembros.

En el caso de que un trabajador regrese al Estado miembro del que es nacional tras haber ejercido una actividad laboral en otro Estado miembro, un nacional de un Estado tercero que sea miembro de su familia tiene, en virtud del artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento nº 1612/68, precepto que resulta aplicable por analogía, derecho a residir en el Estado del que es nacional el trabajador, aun cuando éste no ejerza en él una

actividad económica real y efectiva. El hecho de que un nacional de un Estado tercero que sea miembro de la familia de un trabajador comunitario no dispusiera, antes de residir en el Estado miembro en que el trabajador ejerció una actividad laboral, de un derecho de residencia basado en el Derecho nacional del Estado miembro del que es nacional el trabajador carece de incidencia a efectos de apreciar el derecho del nacional del Estado tercero a residir en el Estado del que es nacional el trabajador.

(véanse los apartados 32 y 45
y el punto 2 del fallo)